SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 03 de Septiembre de 2021.

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2021-00361-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2021.
Radicado bajo el No. 2021-00361-00.
Folio No. 361.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 03 de Septiembre de 2021.

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.
Ocho (08) Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).
EJECUTIVO SINGULAR.
Radicado No. 2021-00361-00.

Como quiera que del documento acompañado a la demanda, consistente en un Pagare resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo esta Unidad Judicial el competente para conocer de la presente acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado, se

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en contra de la Sociedad **MECATRONICA DEL CARIBEPROYECTOS Y SOLUCIONES S.A.S**., identificada con NIT No. 901.017.021-8, Representada Legalmente por JUDEX JOSE RIVAS YUNES, mayor y vecino de esta ciudad, en favor de **KATTY MILENA CAMACHO GUZMAN**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.042.420.004 a través de Apoderado Judicial, por la cantidad dineraria de:

PAGARE No. 001, por la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.00),** por concepto de capital, más los intereses moratorios a la tasa 25.79% efectivo anual, a partir del Diecinueve (19) de Agosto de 2020, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este Proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P., artículo 8 del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, entréguensele copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Archívese copia de la demanda.

CUARTO: Téngase al Abogado **ELKIN ENRIQUE DIAZ CAMACHO,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 92.532.684 y con T. P. No. 194.088 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte ejecutante **KATTY MILEMA CAMACHO GUZMAN**, en los términos y efectos que contra el poder conferido.

QUINTO: Requiérase a la parte ejecutante para que allegue a este Despacho Judicial de forma física el título valor original objeto de recaudo ejecutivo, consistente en el Pagaré No. 001 por valor de **CIEN MILLONES DE PESOS** ($100.000.000), para lo cual deberá hacer la solicitud de ingreso al Despacho a través de la plataforma **ENKI.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ESTADO No.: 125
FECHA: 09/09/2021
SECRETARÍA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Civil 002 Oral
Juzgado Municipal
Sucre - Sincelejo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f7aac739dbf77bfecdaf5283502a05d6380accbf7d611d7a3258b4034735f069
Documento generado en 08/09/2021 03:32:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica